

## 5. Educación

### 5.1 Reserva de plazas

· ORDEN de 12 de marzo de 2013 por la que se desarrolla el procedimiento para la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de 2º ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En todo caso para escolarizar al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, deberá reservar tres puestos escolares por unidad, en los siguientes cursos: 4º de educación infantil, 1º de educación primaria y 1º de educación secundaria obligatoria.

- **Universidades:** 5% de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas especiales permanentes derivadas de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.
- **Ciclos formativos de grado medio y superior:** reserva de un mínimo del 10% y un máximo del 20% de las plazas de cada ciclo que se imparta en los centros públicos y en los centros privados concertados para el alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

### 5.2 Becas

El alumnado que curse las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Bachillerato y Formación Profesional podrá acceder a becas en concepto de material curricular, comedor, transporte, residencia escolar y Educación Especial.

Cada curso escolar se publica la convocatoria correspondiente en la que se recogen los requisitos y condiciones de los solicitantes, el importe, los plazos y el procedimiento de solicitud.

Además, todos los años el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convoca becas para el Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo.

## 5.3 Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional dirigidos a personas sin cualificación profesional o con necesidades educativas especiales

Orden de 13 de julio de 2011 por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Destinado al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de Discapacidad o trastornos graves de conducta que tengan cursada la escolarización básica en centros ordinarios o en centros de educación especial, con el fin de facilitar su inserción laboral.

a) Ofertas específicas de programas de cualificación profesional inicial para el alumnado con necesidades educativas especiales que no puedan conseguir los objetivos de educación obligatoria, destinadas a facilitar la integración social y laboral de este tipo de alumnado, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de esta orden.

Cuando las necesidades de apoyo específico así lo justifiquen, este alumnado podrá ser autorizado para cursar el programa de cualificación profesional inicial de forma fragmentada por módulos, con una temporalización distinta a la establecida con carácter general o, excepcionalmente, de forma fragmentada en el tiempo con una ampliación a dos años y manteniendo la carga semanal prevista para el conjunto de módulos para cada curso académico.

El número máximo de alumnos y alumnas matriculados en el primer curso de un programa de cualificación profesional inicial y en los módulos profesionales del segundo curso del régimen integrado será de quince. Para estos efectos, el alumnado con necesidades educativas especiales computará doble.

## 5.4 Universidad y otros estudios. Exención de tasas

- Universidades.
- UNED.
- Escuela Oficial de Idiomas.
- Centros autorizados de música, danza, deportes, y superiores de diseño.